



**ACUERDO No. 005
(diciembre 26 de 2024)**

Por medio cual se adopta el manual de contratación de la EICE Lotería de Cúcuta.

La Junta Directiva de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el literal f del artículo décimo segundo del acuerdo 008 del 29 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la E.I.C E. LOTERIA DE CUCUTA es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, la cual, de conformidad con el acuerdo 008 del 2006, emanado por la Junta Directiva, tendrá como objeto el siguiente: "la administración y explotación del Monopolio departamental de juegos suerte y azar, encausados fundamentalmente, a generar recursos para la salud en el Departamento de Norte de Santander.

Que, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por Disposición cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que desarrollen actividades en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin desconocer los principios de la función pública y de la gestión fiscal a que se refieren los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades señaladas en la Constitución Política y en la Ley.

Que, según lo establecido en el artículo 90 de la ley 489 de 1998, corresponde a las Juntas Directivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, formular la política general de la empresa, así como controlar y verificar el funcionamiento general de la organización de acuerdo con la política adoptada, entre otras.

Que, en aras de maximizar la eficiencia y eficacia de los procedimientos administrativos de carácter contractual, se hace necesario simplificar los diferentes trámites precontractuales, contractuales y postcontractuales, acorde con las nuevas exigencias del mercado de las loterías y las apuestas permanentes.

Que, se hace necesario, en el marco de la transparencia, la economía, la responsabilidad y la óptima gestión fiscal, definir procesos ágiles de selección de contratistas, las actividades de supervisión y/o interventoría y las condiciones





**ACUERDO No. 005
(diciembre 26 de 2024)**

Por medio cual se adopta el manual de contratación de la EICE Lotería de Cúcuta.

generales para la suscripción y ejecución de contratos, coherentes con las actividades industriales y comerciales de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Interno de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, aprobado mediante el acuerdo No. 008 del 2006 artículo 12 literal f, la Junta Directiva entre otras, tiene la función de: "aprobar el reglamento de contratación de la empresa y las modificaciones propuestas al mismo".

Que, el presente Manual se expide con la observancia de los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que, con base en los argumentos expuestos, la Junta Directiva de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA dispone adoptar el siguiente Manual de contratación para la entidad, y, en consecuencia,

Acuerda,

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. Establecer y dar a conocer a los participantes de la gestión contractual de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA las directrices, políticas, reglas de negocio, roles y responsabilidades aplicables en las etapas de la gestión contractual, para la adquisición de bienes, obras y servicios en desarrollo de su objeto social y su adecuado funcionamiento, alineados con metas y objetivos estratégicos institucionales.

ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente reglamento de contratación se aplicarán a todos los procesos de contratación que adelanten la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, así como sus actividades conexas y directamente relacionadas con estas.

PARÁGRAFO 1. Por estar sometidos a disposiciones o reglas especiales, no se aplicarán las disposiciones del presente manual en todo lo relacionado con:

- a) Contratos laborales.
- b) Contratos de aprendizaje y convenios de práctica empresarial.
- c) Aquellos en que la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA se deba adherirse a los términos o condiciones fijadas por el proveedor.
- d) Los contratos de colaboración o asociaciones empresariales de conformidad con las leyes que rijan la materia.



**ACUERDO No. 005
(diciembre 26 de 2024)**

Por medio cual se adopta el manual de contratación de la EICE Lotería de Cúcuta.

- e) Los de servicios públicos.
- f) Los actos o contratos que se ejecuten con recursos de la caja menor.
- g) Los contratos o convenios internacionales.
- h) Las operaciones de crédito que celebren los servidores públicos de la Lotería de Cúcuta y deban ser descontadas por nómina.

PARÁGRAFO 2. En los casos anteriores y a falta de reglas especiales, se aplicarán de preferencia las causales de selección directa del presente manual.

PARÁGRAFO 3. Los aspectos no contemplados en este manual se regirán por las disposiciones contenidas en el código civil, código de comercio o las normas especiales que le sean aplicables.

ARTÍCULO 3. FINES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. El fin de todo procedimiento de contratación que se adelante será el cumplimiento de los objetivos y fines empresariales, el desarrollo de su objeto social, así como la continua y eficiente prestación de las actividades industriales y comerciales a cargo de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA.

ARTICULO 4. NATURALEZA JURÍDICA. La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA es una Empresa Industrial y Comercial del Estado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

ARTÍCULO 5. RÉGIMEN APLICABLE. El procedimiento de contratación de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA se rige por lo señalado en el presente Manual, por lo establecido en las disposiciones civiles y comerciales y por las normas especiales que le sean aplicables según su naturaleza jurídica y las actividades que realiza.

ARTICULO 6. MARCO ETICO. En los procesos de contratación que se adelanten bajo el régimen de este Manual, prevalecerán los compromisos éticos al interior de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA y la interacción de terceros.

Con la expedición de este Manual los funcionarios encargados de la actividad contractual en la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, asumen un compromiso Ético en sus actuaciones, garantizando condiciones de equidad y justicia en la gestión administrativa.

ARTICULO 7. VALORES. Los valores que se enuncian regulan la gestión de todos los servidores públicos que por virtud de sus funciones participan en los procesos de selección de contratistas. Calidad, Compromiso, Transparencia, Ética, Economía, Efectividad, Respeto, Honestidad y Competitividad.

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN. En virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto



**ACUERDO No. 005
(diciembre 26 de 2024)**

Por medio cual se adopta el manual de contratación de la EICE Lotería de Cúcuta.

General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

La actividad contractual de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, también se adelantará con observancia de los principios establecidos en la Ley 643 de 2001, "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar," y los demás consagrados en las normas aplicables a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA.

Los principios serán orientadores y definirán el marco de la actividad contractual de la entidad.

Los principios que regirán la contratación de la Lotería de Cúcuta serán los siguientes: Planeación, Igualdad, Moralidad, Responsabilidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Eficiencia, Selección Objetiva, Proporcionalidad, igualdad, libre concurrencia, Transparencia, primicia de lo sustancial sobre lo formal, Publicidad, debido proceso, Buena fe.

PARÁGRAFO: El principio de publicidad aplicará observando las reservas legales que corresponden a la estrategia comercial y confidencialidad empresarial.

Todos los procesos y documentos de contratación estarán a disposición pública, excepto aquellos que por su naturaleza estén amparados de reserva legal o sobre las referidas a condiciones técnicas especiales que generan restricción de acceso.

Así mismo, deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, la actividad contractual, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 9. COMPETENCIA Y FACULTADES. La competencia y las facultades para contratar en nombre y representación de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, se encuentra en cabeza del Gerente como Representante Legal y ordenador del gasto.

ARTÍCULO 10. CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA. Podrán celebrar contratos con la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, las personas naturales o jurídicas legalmente capaces de conformidad con la normatividad vigente al momento de su perfeccionamiento. Además, podrán celebrar contratos con la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, los legalmente capaces en las diferentes formas asociativas, definidas en los términos de la normatividad vigente, conforme a los términos y condiciones que se establezcan en el pliego de condiciones o términos de referencia.

ARTÍCULO 11. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán celebrar contratos con la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, las personas sobre las que recaiga inhabilidad o incompatibilidad contenida en el régimen de la Contratación Estatal



ACUERDO No. 005
(diciembre 26 de 2024)

Por medio cual se adopta el manual de contratación de la EICE Lotería de Cúcuta, especialmente las consignadas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, así como las demás normas que regulen la materia.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente en el curso de un procedimiento de selección, se entenderá que renuncia a su participación en el mismo.

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad luego de perfeccionado el contrato, el contratista deberá ceder el contrato previa autorización escrita de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, si no se presenta esta situación la entidad tomará las medidas necesarias conforme a la normatividad vigente en la materia.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este podrá ceder su participación a un tercero, previa autorización escrita de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

PARÁGRAFO. DECLARACIÓN JURAMENTADA. El proveedor o proponente deberá declarar bajo la gravedad de juramento al momento de presentar propuesta:

- Certificación en la que conste que no se halla incurso al momento de ofertar y al momento de la celebración del contrato en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en la constitución política y concretamente las aplicables a la contratación estatal.
- Que ni su capital, ni los recursos que utilice para la celebración y ejecución del contrato que celebre, proviene de actividades ilícitas o al margen de la ley.
- Si el oferente presenta propuesta o celebra el contrato encontrándose incurso en cualquiera de las situaciones descritas, responderá por los daños y perjuicios que cause a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA o a terceros por su conducta. En este evento procederá la terminación del contrato.

ARTICULO 12. CONFLICTO DE INTERESES. El conflicto de intereses se presenta cuando existe un interés que puede generar conflicto entre el servidor público, la entidad y el proponente que acude al proceso de selección, este "interés" debe poseer la potencialidad de afectar el efecto de la decisión, de forma especial respecto de las personas involucradas en el proceso de selección, de su cónyuge, de un pariente suyo en los grados señalados por la ley o de sus socios de derecho o de hecho; generándose el conflicto de intereses por no manifestar el impedimento por esa situación personal o familiar en el trámite del asunto. Lo anterior dado que esta figura jurídica atiende a la moralización del ejercicio de la función pública y a los aspectos Éticos que impiden que una determinada persona se relacione con la administración pública.



**ACUERDO No. 005
(diciembre 26 de 2024)**

Por medio cual se adopta el manual de contratación de la EICE Lotería de Cúcuta.

Los servidores públicos que se encuentren en cualquiera de las situaciones enunciadas. deberán:

- Abstenerse de firmar, autorizar, aprobar o suscribir los actos relacionados con el proceso contractual a su cargo.
- Declararse impedido en los eventos en que se configure el conflicto de intereses.
- Poner en conocimiento del superior jerárquico los hechos constitutivos de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.
- Si existe duda sobre la existencia de alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses se deberá elevar la correspondiente consulta al área Jurídica de la entidad.

ARTICULO 13. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONFLICTO DE INTERESES. El Servidor Público que conozca de un asunto, en que concurra alguna de las causales establecidas en la Constitución o en la Ley, deberá declararse impedido tan pronto como tenga conocimiento, mediante escrito en el cual exprese las razones, señale la causa y si fuere posible, aporte las pruebas pertinentes.

Dicho servidor impedido debe remitir dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento, la actuación con escrito motivado al Gerente de la entidad.

El Gerente General, permitirá en el término de la instancia las diligencias al área de la Dirección Jurídica para el respectivo estudio, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo, el Gerente procederá a decidir de plano.

ARTICULO 14. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA.:

- Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.
- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómeno que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
- Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
- Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables. según el caso, por



**ACUERDO No. 005
(diciembre 26 de 2024)**

Por medio cual se adopta el manual de contratación de la EICE Lotería de Cúcuta.

- las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
- Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizara los mecanismos de ajuste y revisión de precios. acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios.
- Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios. en caso de no haberse pactado intereses moratorios. se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.
- Actuar de tal modo que, por causas a ella imputable, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordara los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

ARTICULO 15. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.

Para la realización de los fines de que trata el presente manual los contratistas:

- Tendrán derecho a recibir oportunamente el valor pactado ya que el monto intrínseco del mismo no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, tendrán derecho. previa solicitud escrita, a que la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no perdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la E.I.C.E LOTERIA DSE CUCUTA tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

- Colaboraran con la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acataran las ordenes que durante el desarrollo del contrato ella le imparta y de manera general obraran con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones que pudieran presentarse.
- Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
- Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados.



ACUERDO No. 005
(diciembre 26 de 2024)

Por medio cual se adopta el manual de contratación de la EICE Lotería de Cúcuta.

- No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera del presente Reglamento o de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

CAPITULO II

DEL PROCESO DE CONTRATACION

TITULO I

PLANEACIÓN

ARTÍCULO 16. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El Plan Anual de Adquisiciones es la herramienta de planeación que utiliza la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA para facilitar, identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios a contratar.

Corresponderá a la secretaria general, planear, elaborar y publicar el Plan Anual de Adquisiciones, previa aprobación por parte del gerente, en el que se establecerán las compras con recursos propios a realizarse durante el año correspondiente.

Esta información deberá ser publicada en el SECOP II a más tardar el 31 de enero de cada año.

En todo caso, la ejecución de las adquisiciones contempladas en el Plan no será de obligatorio cumplimiento y deberá actualizarse al menos una vez al año.

TITULO II

FASE PRECONTRACTUAL

ARTÍCULO 17. ESTUDIOS PREVIOS. La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA en virtud del principio de planeación, elaborara los estudios y documentos previos de conformidad con los requisitos contemplados en el procedimiento de contratación para cada modalidad.

PARÁGRAFO. Los requisitos previstos en el procedimiento de cada modalidad se podrán complementar de manera puntual, de acuerdo con la particularidad y naturaleza del bien y/o servicio a contratar.

ARTÍCULO 18. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS. En concordancia con lo establecido en el artículo anterior, los estudios previos se pondrán a disposición de los interesados y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- a. La descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con la contratación.
- b. El objeto a contratar.
- c. Especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar.



ACUERDO No. 005
(diciembre 26 de 2024)

Por medio cual se adopta el manual de contratación de la EICE Lotería de Cúcuta.

- d. La identificación del tipo de contrato a celebrar.
- e. La modalidad de selección del contratista según el presente Manual de contratación.
- f. El soporte Jurídico y marco legal de la contratación.
- g. El valor estimado del contrato, luego de adelantar un referenciamiento de Mercado que permita calcular el presupuesto de la respectiva contratación, su monto y el de posibles costos asociados.
- h. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, se deberán soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.
- i. El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles.
- j. El análisis que sustenta la exigencia de garantías.
- k. Certificado de Disponibilidad presupuestal.
- l. Plazo, forma de pago y Lugar de ejecución del Contrato.
- m. Indicadores Financieros y Organizacionales.
- n. Criterios habilitantes, de calificación y desempate.
- o. Los elementos mínimos previstos en el presente artículo se podrán complementar de manera puntual en las diferentes modalidades de selección.
- p. La indicación de si la contratación respectiva está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano.

ARTÍCULO 19. DEL ESTUDIO DE MERCADO Y ANALISIS DEL SECTOR. Para todo tipo de adquisición de bienes o servicios, se deberá verificar las condiciones de mercado del bien o servicio a adquirir, con el objeto de determinar el presupuesto aplicable a la contratación y evitar la configuración de sobrecostos.

La solicitud de cotización a una persona no genera obligación de contratar por parte de la E.I.C E LOTERIA DE CUCUTA.

ARTÍCULO 20. DOCUMENTOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN. La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, en sus pliegos de condiciones o términos de referencia incluirá los documentos necesarios para la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes según la naturaleza del objeto que se pretenda contratar.



ACUERDO No. 005
(diciembre 26 de 2024)

Por medio cual se adopta el manual de contratación de la EICE Lotería de Cúcuta.

ARTÍCULO 21. PLIEGO DE CONDICIONES O TERMINOS DE REFERENCIA. En los pliegos de condiciones se consignarán las políticas del proceso de selección en lo relacionado con los criterios habilitantes y de evaluación para la adjudicación, de acuerdo con los modelos que contemplan la experiencia, indicadores financieros, fórmula de adjudicación propuesta económica, entre otros.

Para la elaboración y estructuración de los pliegos de condiciones, se tendrán en cuenta los principios de igualdad, economía y racionalidad en su redacción, que permitan su fácil lectura e interpretación. De igual forma, la exigencia de las condiciones del proponente debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

Estos deberán ser elaborados previamente al inicio del proceso de contratación y contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

- a) La descripción del bien o servicio que se pretenda contratar.
- b) La identificación, el cronograma y los plazos de las diferentes etapas del proceso.
- c) Las reglas objetivas, claras y completas que regulan la presentación de las ofertas, la garantía de seriedad de la propuesta, los factores de evaluación, criterios de desempate que garanticen una selección objetiva al mejor oferente.
- d) Las razones y causas que generen el rechazo de las propuestas.
- e) Todas las condiciones necesarias para la celebración y ejecución del contrato y demás asuntos relativos al mismo, como las garantías contractuales.
- f) Las demás exigencias que se consideren necesarias según el tipo de procedimiento de contratación que se adelante o el bien, obra o servicio que se pretenda contratar.
- g) Se deberá incluir una regla en la que se entienda conocido y aceptado por los oferentes y participantes el Manual de Contratación vigente.
- h) Documentos necesarios para la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes según la naturaleza del objeto que se pretenda contratar.

PARÁGRAFO 1. De igual manera, los requisitos mínimos del pliego de condiciones o términos de referencia deberán ser complementados con los señalados en el procedimiento de contratación para cada modalidad.

PARÁGRAFO 2. Los pliegos de condiciones realizados por la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA para las diferentes modalidades de Invitación no constituirán jurídicamente una oferta por parte de la entidad, sino meras invitaciones a los



**ACUERDO No. 005
(diciembre 26 de 2024)**

Por medio cual se adopta el manual de contratación de la EICE Lotería de Cúcuta.

interesados a presentar propuestas; por tal razón la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA no asume compromiso alguno con los interesados, participantes y oferentes de concluirlo mediante adjudicación.

PARÁGRAFO 3. Se podrá modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar oferta.

ARTÍCULO 22. INSCRIPCIÓN EN EL RUP. Será potestativo de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA establecer como requisito de participación en sus procesos de contratación la inscripción del oferente en el Registro Único de Proponentes; no obstante, cuando se exija con la finalidad de verificar y evaluar aspectos adicionales a los consignados en los pliegos de condiciones, se podrá solicitar información adicional a la contenida en el RUP.

ARTÍCULO 23. ADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS. En todos los procesos de contratación que adelante la entidad, se verificará la admisibilidad de las ofertas con base en la información actualizada de los oferentes que reposen en antecedentes fiscales, judiciales y disciplinarios y demás fuentes que se consideren pertinentes, con el fin de evaluar las situaciones particulares de cada uno de los proponentes y garantizar la transparencia y moralidad en los procesos.

ARTÍCULO 24. EVALUACIÓN DE OFERTAS. Una vez presentada la oferta o las propuestas dentro de un procedimiento de contratación, se procederá a la evaluación de las mismas.

Para la evaluación y calificación de los documentos y las propuestas de los procesos de selección, la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, conformara un comité evaluador con servidores públicos o contratistas, con conocimientos, experiencia e idoneidad.

ARTICULO 25. DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES. La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales en los casos establecidos en la normatividad vigente.

TITULO III

LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTOS PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.

Teniendo como fundamento la normatividad vigente y la calidad de Empresa E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, se establecen los siguientes procedimientos para la selección de contratistas:

- a. Licitación Pública.
- b. Convocatoria Pública.
- c. Invitación Privada.



**ACUERDO No. 005
(diciembre 26 de 2024)**

Por medio cual se adopta el manual de contratación de la EICE Lotería de Cúcuta.

d. Contratación Directa.

ARTÍCULO 27. LICITACIÓN PÚBLICA. Esta modalidad se adelantará únicamente para otorgar la explotación de la operación del juego de apuestas permanentes o “chance”, bajo los lineamientos del Estatuto General de la Contratación Pública, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 del 2007, de conformidad con lo ordenado en el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, o la norma que lo adicione, modifique o complemente.

El procedimiento para adelantar la licitación pública se establece en el procedimiento institucional vigente para tal fin.

ARTÍCULO 28. CONVOCATORIA PÚBLICA. Es la modalidad de selección prevista para la adquisición de bienes, obras y servicios cuya cuantía exceda 600 Salarios Mínimos Legales Vigentes. Está dirigida a todas las personas naturales y jurídicas potencialmente interesadas en participar en el proceso, para que en igualdad de condiciones y bajo criterios objetivos, presenten ofertas entre las que se escogerá el ofrecimiento más favorable.

PARÁGRAFO. En aquellos casos que la entidad lo considere necesario podrá optar por esta modalidad de contratación para montos inferiores a los establecidos en el presente artículo o para situaciones previstas para otras modalidades, situación que deberá estar debidamente motivada en los estudios previos del proceso. En caso de que la entidad declare desierta dicha convocatoria pública puede adelantar el proceso de contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de invitación privada, motivando debidamente la necesidad de la contratación para el inminente cumplimiento del objeto misional o adecuado funcionamiento de la entidad.

ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. Se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a. Se publicará en la página Web de la entidad: loteriadecucuta.gov.co, la Invitación Pública y demás documentos que hagan parte de ésta, por un término mínimo de cuatro (4) días hábiles.
- b. Se recibirán las aclaraciones, observaciones y solicitudes planteadas por los interesados de forma escrita y/o electrónica, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones o términos de referencia.
- c. Se procederá a dar respuesta a las aclaraciones, observaciones y solicitudes recibidas; en caso de que las respuestas impliquen la modificación del pliego de condiciones o términos de referencia, éstas se realizarán mediante adenda.
- d. Las propuestas deberán ser radicadas en el Archivo de la entidad o en la forma que determine el pliego de condiciones o términos de referencia.



**ACUERDO No. 005
(diciembre 26 de 2024)**

Por medio cual se adopta el manual de contratación de la EICE Lotería de Cúcuta.

- e. Una vez recibidas las propuestas se realizará la Audiencia de Cierre de la Contratación, de la cual se levantará la correspondiente Acta.
- f. Se procederá con la evaluación y calificación de las propuestas, por parte del Comité de Evaluación, designado para el proceso de selección, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones o términos de referencia.
- g. El informe de evaluación y calificación será publicado en la página Web de la entidad, por un término mínimo de tres (3) días hábiles.
- h. Se recibirán las observaciones al informe de evaluación y calificación realizadas por los proponentes, dentro del término establecido en el Pliego de Condiciones o términos de referencia.
- i. Se dará respuesta a las observaciones al informe de evaluación y calificación realizadas por los proponentes.
- j. Se adjudicará el Contrato o se declarará desierto el proceso de selección mediante Resolución Motivada.
- k. Una vez adjudicado el Contrato, se procederá al perfeccionamiento y legalización.

PARAGRAFO. Si el proponente que ocupó el primer lugar no suscribiere dentro de los términos indicados el respectivo contrato quedará a favor de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, en calidad de sanción, el valor de la garantía de seriedad de la oferta. sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados no cubiertos por el valor de dicha garantía.

En este evento la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA mediante acto administrativo motivado, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la empresa.

ARTÍCULO 30. DECLARATORIA DE DESIERTA. En caso de que la entidad haya declarado desierta una Convocatoria Pública, puede adelantar el proceso de contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de Invitación Privada. En este caso, la entidad deberá expedir el acto de apertura del Proceso de Contratación dentro un (1) meses siguientes a la declaratoria de desierta.

ARTÍCULO 31. INVITACIÓN PRIVADA. Mediante esta modalidad se seleccionarán los contratistas para la ejecución de los siguientes contratos:

- Adquisición de bienes, obras y servicios cuyo valor sea superior a 50 SMMLV e igual o inferior a 600 SMMLV, independientemente de su objeto.



**ACUERDO No. 005
(diciembre 26 de 2024)**

Por medio cual se adopta el manual de contratación de la EICE Lotería de Cúcuta.

- Impresión, distribución, custodia y devolución de billetería para los sorteos, independientemente de su monto.
- Impresión, custodia y suministro de los formularios en rollos de papel térmico o bond para el concesionario del juego de apuestas permanentes o chance, independientemente de su monto.

Bajo esta modalidad la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA podrá invitar a mínimo tres (3) a (6) oferentes y seleccionar al más favorable con base en los factores objetivos definidos.

PARÁGRAFO 1. Las empresas a invitar deberán cumplir con los requisitos de idoneidad establecidos de manera objetiva en los estudios previos y los demás contemplados en pliego de condiciones o términos de referencia

PARÁGRAFO 2. En caso de que la entidad declare desierta una invitación privada puede adelantar el proceso de contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de invitación directa, motivando debidamente la necesidad de la contratación para el inminente cumplimiento del objeto misional o adecuado funcionamiento de la entidad.

ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTO DE LA INVITACIÓN PRIVADA. La Invitación Privada se surtirá con sujeción a los siguientes parámetros:

- a. La solicitud de ofertas se hará por medio de invitación escrita dirigida a cada uno de los oferentes por medio físico o por el correo electrónico. La invitación será suscrita por el Gerente de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA. Ningún otro funcionario de la entidad está autorizado para realizar invitaciones.
- b. Se publicará mínimo de dos (2) días hábiles siguientes, en la página web de la entidad loteriadecucuta.gov.co, el aviso de convocatoria a los invitados a presentar propuesta que contendrá los estudios previos y el Pliego de Condiciones o términos de referencia.
- c. Se recibirán las aclaraciones, observaciones y solicitudes planteadas por los interesados de forma escrita y/o electrónica, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones o términos de referencia.
- d. Se procederá a dar respuesta a las aclaraciones, observaciones y solicitudes recibidas; en caso de que las respuestas impliquen la modificación del pliego de condiciones o términos de referencia, éstas se realizarán mediante adenda.
- e. Las propuestas deberán ser radicadas en el Archivo de la entidad o en la forma que determine el pliego de condiciones o términos de referencia.
- f. Una vez recibidas las propuestas se realizará la Audiencia de Cierre de la Contratación, de la cual se levantará la correspondiente Acta.



**ACUERDO No. 005
(diciembre 26 de 2024)**

Por medio cual se adopta el manual de contratación de la EICE Lotería de Cúcuta.

- g. Se procederá con la evaluación y calificación de las propuestas, por parte del Comité de Evaluación, designado para el proceso de selección, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones o términos de referencia.
- h. El informe de evaluación y calificación será publicado en la página Web de la entidad, por un término mínimo de dos (2) días hábiles.
- i. Se recibirán las observaciones al informe de evaluación y calificación realizadas por los proponentes, dentro del término establecido en el Pliego de Condiciones o términos de referencia.
- j. Se dará respuesta a las observaciones al informe de evaluación y calificación realizadas por los proponentes.
- k. Se adjudicará el Contrato o se declarará desierto el proceso de selección mediante Resolución Motivada.
- l. Una vez adjudicado el Contrato, se procederá al perfeccionamiento y legalización.

PARAGRAFO. La actividad contractual celebrada, se publicará en el Sistema SECOP II.

ARTÍCULO 33. CONTRATACIÓN DIRECTA. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de Invitación Privada. Excepcionalmente, en los siguientes casos se podrá contratar directamente:

- 1. La venta de bienes y servicios propios del objeto social.
- 2. Los servicios profesionales, de capacitación, prestación de servicios de apoyo a la gestión.
- 3. Contratos cuyo monto sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes;
- 4. Para la realización de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinada persona natural o jurídica, en atención a sus calidades.
- 5. Contratos de arrendamiento o concesión de espacios.
- 6. Contratación por urgencia manifiesta.
- 7. Contratos para la adquisición de inmuebles.
- 8. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas de conformidad con lo establecido en la ley 29 de 1990 y las demás normas concordantes.
- 9. Contratos de agencia comercial.





**ACUERDO No. 005
(diciembre 26 de 2024)**

Por medio cual se adopta el manual de contratación de la EICE Lotería de Cúcuta.

10. Los contratos o convenios interadministrativos.
11. Los contratos que tengan por objeto adquirir tecnologías y/o equipos informáticos o de telecomunicaciones, para la actualización, ampliación, modificación o soporte de software o licencias de uso que presenten compatibilidad con los ya instalados o cuando los equipos y/o servicios estén sujetos a garantías de fábrica o exclusivas.
12. Cuando se trate de dar cumplimiento a una disposición legal, convencional, contractual o reglamentaria.
13. Los contratos relacionados con operaciones de crédito, operaciones asimiladas, de la deuda y operaciones conexas.
14. Contratos de permutas de bienes muebles e inmuebles.
15. Cuando se trate contratos de mutuo, usufructo, comodato.
16. Contratos de seguros.
17. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, de lo cual deberá dejarse constancia de esta situación en el estudio previo.
18. Contratos de publicidad.
19. La venta de bienes muebles dados de baja por la entidad.
20. Pagos contra factura.

PARÁGRAFO 1. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando no existiere más de una persona inscrita en el RUP, o cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.

PARÁGRAFO 2. Los contratos y convenios directos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, de que trata el artículo 355 de la Constitución Política, deben realizarse en cumplimiento y observancia de lo establecido en el Decreto 092 de 2017 y demás normas relacionadas con la materia.

PARAGRAFO 3. Se exceptúan de la regla establecida en el presente artículo, los contratos atípicos de distribución de lotería, los cuales están sujetos a lo dispuesto por la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA a través de las resoluciones que sobre la materia se expida.

Este tipo de contratos dadas sus características, naturaleza y teniendo en cuenta que son esenciales para el adecuado desarrollo del objeto social de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA y que no generan para la entidad, ningún tipo de erogación



**ACUERDO No. 005
(diciembre 26 de 2024)**

Por medio cual se adopta el manual de contratación de la EICE Lotería de Cúcuta.

ni compromiso presupuestal, serán perfeccionados y legalizados bajo los parámetros establecidos en el reglamento de distribuidores.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA. El procedimiento será:

- a- La solicitud de oferta se hará por medio de invitación escrita al oferente con la remisión de las condiciones de contratación, por medio físico o correo electrónico.
- b- El invitado tendrá un término de dos (2) días hábiles para presentar su aceptación a la oferta.
- c- El invitado podrá presentar solicitud de observación a las condiciones de contratación las cuales serán resueltas por la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, dentro de un término de dos (2) días.
- d- En caso de que las observaciones solicitadas impliquen la modificación de las condiciones de contratación, la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, remitirá dicha modificación al invitado por medio físico o por correo electrónico.
- e- Una vez recibida la oferta, la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, tendrá un plazo de hasta dos (2) días hábiles para estudiarla, aceptarla o rechazarla, decisión que deberá comunicar al proponente invitado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, por medio físico o por correo electrónico a la dirección reportada.
- f- El proponente invitado deberá presentar la documentación requerida por la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, para suscribir el respectivo contrato. dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a efecto de elaborar el correspondiente contrato.

PARAGRAFO 1. La actividad contractual derivada de la contratación directa, una vez celebrada. se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II.

PARAGRAFO 2. ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles la entidad deberá atender los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

ARTICULO 35. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Se podrán celebrar directamente los contratos interadministrativos, siempre que el objeto y las obligaciones de este, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.





**ACUERDO No. 005
(diciembre 26 de 2024)**

Por medio cual se adopta el manual de contratación de la EICE Lotería de Cúcuta.

TITULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 36. SANEAMIENTO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN. En el evento que la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA detecte algún tipo de irregularidad o inconsistencia en el desarrollo de un proceso de contratación, podrá ordenar el saneamiento de este con el fin de que se retrotraiga a la etapa viciada con el propósito de ejecutarla correctamente. De no ser posible sanear el proceso de contratación o cuando la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA lo considere necesario, ordenará de manera motivada la terminación del proceso en el estado que se encuentre, pudiendo iniciar un nuevo proceso, sin que ello signifique que se afecta de alguna manera a los interesados u oferentes.

ARTÍCULO 37. SUSPENSIÓN DE PROCESO DE SELECCION. El proceso de selección podrá ser suspendido por el término que se señale en el documento que así lo determine, cuando se presenten circunstancias debidamente justificadas que así lo ameriten.

ARTÍCULO 38. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. En los procesos de selección de licitación pública, Convocatoria Pública e invitación privada, la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA solicitará póliza de seriedad de la oferta, la cual deberá constituirse mínimo por el 10% del presupuesto oficial del proceso de contratación.

La garantía de seriedad de la oferta se hará efectiva en los siguientes eventos:

- a) Cuando no se suscriba el contrato por parte del adjudicatario dentro del término establecido.
- b) Retiro de la oferta después de vencido el plazo para su presentación.
- c) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

TITULO V

CELEBRACION Y EJECUCION DEL CONTRATO

ARTÍCULO 39. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. En el contrato se deberán establecer con claridad sus elementos esenciales, de conformidad con lo establecido en los estudios de oportunidad y conveniencia y en los pliegos de contratación. Este documento deberá ser suscrito por las partes.

Previo a la suscripción del contrato, de ser necesario, se podrán hacer ajustes, sin que con ello se puedan alterar elementos de la esencia del mismo o las condiciones que fueron objeto de evaluación en el proceso de selección.

Para esto se requerirá justificación del funcionario encargado del proceso.



**ACUERDO No. 005
(diciembre 26 de 2024)**

Por medio cual se adopta el manual de contratación de la EICE Lotería de Cúcuta.

ARTÍCULO 40. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Todos los contratos que celebre la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA se perfeccionarán con la suscripción de la minuta contractual.

ARTÍCULO 41. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para iniciar la ejecución de los contratos se deberá contar con el respectivo registro presupuestal, si hubiese lugar y con la aprobación de las garantías que se hubieren solicitado.

ARTÍCULO 42. ACTA DE INICIO. Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el supervisor suscribirá con el contratista el acta de inicio del contrato, en aquellos casos en que el mismo sea de tracto sucesivo y en los demás que considere necesario.

ARTÍCULO 43. EXIGENCIA DE GARANTÍAS CONTRACTUALES. En los estudios previos se analizará en razón de la naturaleza, cuantía, objeto, alcance y condiciones del contrato, la necesidad de la exigencia de póliza de seguro, garantía bancaria, dependiendo de los riesgos.

Por regla general la ejecución de los contratos iniciará una vez se hayan aprobado las garantías contractuales. En la contratación con una oferta se deberá informar previamente al proponente la necesidad de constitución de la garantía contractual a favor de Entidades Estatales, donde se establezca como beneficiario la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA.

Corresponderá a la secretaria general de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA la aprobación de las mismas.

Cuando del análisis de riesgo se concluya la no exigencia de la constitución de garantías deberá justificarse y será responsabilidad del Gerente de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA.

ARTICULO 44. NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTIAS. No serán obligatorias en los contratos de:

- Empréstitos.
- Contratos interadministrativos.
- Contratos de seguro.
- Contratos que se celebren con grandes superficies.
- Contratos cuyo valor sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Contratos de arrendamiento

ARTÍCULO 45. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. La modificación contractual obedece al cambio en las condiciones estipuladas inicialmente en el clausulado del



**ACUERDO No. 005
(diciembre 26 de 2024)**

Por medio cual se adopta el manual de contratación de la EICE Lotería de Cúcuta.

contrato, bien sea porque la entidad lo considere pertinente o a solicitud del contratista. Esta figura es la que comúnmente se conoce como otro sí que consiste en una modificación hecha por las partes de mutuo acuerdo o bilateral.

Todas las modificaciones de un contrato deberán estar debidamente justificadas y motivadas por la supervisión en circunstancias posteriores a la celebración del mismo y se deberán consignar en el estudio de oportunidad y en un escrito firmado por las partes.

PARÁGRAFO. Las partes podrán de común acuerdo suscribir las respectivas aclaraciones del contrato y/o convenio, cuando se presenten errores de digitación, aritméticos o conceptuales, con la finalidad de permitir la correcta ejecución contractual.

ARTICULO 46. ADICIÓN DE LOS CONTRATOS. Se podrán celebrar contratos adicionales en los eventos de incremento de valor o precio del contrato a solicitud del contratista o la entidad. No se puede adicionar un contrato si ya se cumplió el objeto contractual, esto es, si estamos en frente de una ejecución del 100%.

En todo caso los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. expresado este en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para su celebración se requiere de la suscripción de un contrato adicional y contemplara la ampliación en vigencia y cuantía de los riesgos amparados. según sea el caso. Así mismo. deberá pagar los impuestos que de él se deriven.

ARTICULO 47. PRORROGA DEL CONTRATO. Hace referencia a una extensión o ampliación en el tiempo que inicialmente se había acordado para la ejecución del contrato.

Se debe seguir las siguientes reglas:

- Manifestación escrita del contratista en donde solicite la prórroga o la intención de hacerla por parte de la entidad, con indicación expresa de que no generan sobrecostos.
- Justificación y concepto del supervisor del contrato donde manifieste la procedencia de la prórroga.

ARTÍCULO 48. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. La suspensión del plazo de ejecución del contrato se hará constar por las partes y el supervisor del mismo, mediante acta, con indicación de los motivos que la originaron. Deberá constar también la fecha del inicio de la suspensión, así como la fecha de la reanudación del plazo de ejecución.

El contratista deberá solicitar al garante del contrato, el respectivo ajuste a las vigencias de los amparos, conforme al acta.



**ACUERDO No. 005
(diciembre 26 de 2024)**

Por medio cual se adopta el manual de contratación de la EICE Lotería de Cúcuta.

ARTICULO 49. CESION DEL CONTRATO. Una de las principales características de los contratos estatales es que son *intuitu personae*, por lo tanto, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita por parte de la entidad.

Existen dos (2) causales de cesión de los contratos, relacionadas con las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes al contratista, de conformidad con la ley, a las que se suman las demás que se dispongan en las normas y la realizada por mutuo acuerdo entre las partes. Cuando se celebra esta cesión, se está entregando los derechos y obligaciones objeto del mismo, es decir que la persona a quien se le cede el contrato -cesionario- queda con la obligación de ejecutar el contrato a favor de la entidad. El contratista debe solicitar mediante escrito al Gerente, la autorización para realizar la cesión del contrato, indicando su justificación y las causas que le imposibiliten seguir ejecutando el mismo.

El cesionario del contrato (contratista). Deberá tramitar la expedición o modificación de la garantía única que ampare sus obligaciones, cuya cobertura debe amparar los mismos riesgos del contrato original y pagar los impuestos a que haya lugar.

TITULO VI

CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 50. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. El supervisor del contrato será el funcionario encargado de ejercer las labores de vigilancia y control para la correcta iniciación, ejecución y liquidación de un contrato, mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico. Esta función se realizará con plena autonomía y en total coordinación con el funcionario que suscribió el respectivo contrato. Toda modificación del contrato, así como su suspensión y reanudación, implicará justificación previa escrita por parte del Supervisor.

ARTÍCULO 51. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR. El funcionario encargado de la supervisión de los contratos es el SECRETARIO GENERAL de la E.I.C.E. LOTERIA DE CUCUTA o el profesional que designe el Gerente representante legal.

Dentro de los contratos cuyo objeto implique un conocimiento técnico específico, se podrá contratar interventoría externa o solicitar el apoyo de una institución pública del ente territorial del orden departamental.

ARTÍCULO 52. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR. El Supervisor responderá civil, penal y disciplinariamente por el incumplimiento de sus deberes, de conformidad con la normatividad legal aplicable

ARTÍCULO 53. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Será obligatoria la liquidación de todos los contratos, excepto los de ejecución instantánea en cuyo



**ACUERDO No. 005
(diciembre 26 de 2024)**

Por medio cual se adopta el manual de contratación de la EICE Lotería de Cúcuta. caso se elaborará un acta de recibo a satisfacción que será suscrita por el respectivo supervisor.

La liquidación de los contratos o convenios pueden revestir alguna de las siguientes modalidades:

- LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO

Se realizará la liquidación de mutuo acuerdo dentro del plazo fijado en los pliegos de condiciones, o dentro del que se hubiere convenido con el contratista. En caso de que no se haya previsto o acordado término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.

- LIQUIDACIÓN UNILATERAL

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria solicitada por el supervisor, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA ordenará la liquidación del contrato mediante acto administrativo motivado dentro de los dos (2) meses siguientes.

Se efectuará un balance de la ejecución de las prestaciones del contrato o convenio y se suscribirán los acuerdos con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. En caso de no lograrse un acuerdo pleno entre las partes, cada una las partes podrá dejar las constancias que considere pertinentes y ejercer las acciones judiciales que correspondan de acuerdo con la normatividad.

- LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

El interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o en su defecto del término establecido por la ley.

PARÁGRAFO. La liquidación de contrato será responsabilidad del supervisor del contrato y debe ser suscrita por el mismo junto con el ordenador del gasto y el contratista.

ARTICULO 54. EXTENSION DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Si vencidos los plazos anteriormente establecidos no se ha realizado la liquidación del contrato, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los artículos anteriores de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en la normatividad vigente.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio



**ACUERDO No. 005
(diciembre 26 de 2024)**

Por medio cual se adopta el manual de contratación de la EICE Lotería de Cúcuta.

Suministrado, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones. a la responsabilidad civil extracontractual y en general. para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 55. REGIMEN SANCIONATORIO:

a) DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN A LOS CONTRATISTAS.

Para iniciar un proceso que conlleve a una multa, sanción o declaratoria de siniestro, el supervisor que ejerce control y vigilancia al contrato deberá remitir informe al ordenador del gasto que contenga como mínimo los siguientes aspectos:

1. Los hechos y las pruebas de cada uno de los hechos.
2. Las normas o cláusulas presuntamente conculcadas.
3. El impacto y tasación inicial, perjuicios de los presuntos incumplimientos o siniestros.
4. El estado actual del contrato.
5. Certificar que el incumplimiento o el siniestro es imputable al contratista.
6. Los requerimientos al contratista con sus respuestas y las copias enviadas al garante.
7. El análisis de las respuestas realizadas por el contratista

Para garantizar el debido proceso y en especial el derecho de defensa y contradicción a los contratistas de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA en situaciones de incumplimiento o cumplimiento defectuoso o extemporáneo que deriven en falta de integridad, efectividad y oportunidad respecto a los compromisos contractuales se observarán las reglas establecidas en razón al régimen de contratación que los rige y para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

b) MULTAS Y CLÁUSULA PENAL CONTRATOS RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN.

En caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato o en sus anexos, para los contratos que celebre la E.I.C.E LOTERIA



**ACUERDO No. 005
(diciembre 26 de 2024)**

Por medio cual se adopta el manual de contratación de la EICE Lotería de Cúcuta.

DE CUCUTA mediante régimen privado de contratación, se pactaran sanciones Como multas y cláusula penal pecuniaria:

MULTAS. Equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato para cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

Para que haya lugar a multas se requiere que concurren por lo menos los siguientes supuestos:

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, o su cumplimiento defectuoso o diferente a lo pactado, que resulta exigible durante la ejecución del contrato,
- El incumplimiento no afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y no evidencie que puede conducir a su paralización, sancionable con caducidad o incumplimiento;
- La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA haya cumplido con sus obligaciones, conforme a las reglas sobre excepción de contrato no cumplido;
- La cláusula de multa esté pactada en el contrato y el plazo de ejecución no haya vencido.

CLÁUSULA PENAL. En el contrato se podrá pactar cláusula penal pecuniaria generalmente hasta el 10% del valor del contrato, que consiste en una tasación anticipada de perjuicios por incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones pactadas por parte del contratista analizando que el porcentaje pactado no vaya a constituir lesión enorme.

Para su cobro, la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA iniciará el respectivo proceso judicial ante el juez natural del proceso, en caso de que el contratista incumpla injustificadamente las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 56. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción.

ARTÍCULO 57. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. En todos los contratos en los que la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA actúe como contratante, salvo los contratos de apoyo a la gestión de la entidad, se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantenerla indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa sus actuaciones.



**ACUERDO No. 005
(diciembre 26 de 2024)**

Por medio cual se adopta el manual de contratación de la EICE Lotería de Cúcuta.

ARTÍCULO 58. FACULTADES. Se faculta a la Gerencia expedir las disposiciones que sean necesarias para la adecuada aplicación del presente reglamento y para adoptar en un término máximo de dos (2) meses el Manual de supervisión.

ARTICULO 59. UTILIZACION DE HERRAMIENTAS ELECTRONICAS PARA LA GESTION CONTRACTUAL. La entidad hace amigable el acceso de los ciudadanos, veedurías ciudadanas y posibles oferentes a sus procesos contractuales. estableciendo en su portal web www.loteriadecucuta.gov.co una entrada directa a los avisos de convocatoria de los diferentes procesos de selección realizados por la entidad y a los contratos suscritos. A su vez, en la página web de la entidad también se encuentra para su consulta y descarga, el manual de contratación de la entidad.

ARTÍCULO 60. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procesos y contratos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del presente Manual y los contratos en ejecución se regirán por las normas aplicables al momento de la invitación realizada o publicación del proceso.

ARTÍCULO 61. DEROGATORIAS. El presente acuerdo deroga el acuerdo No. 010 del 14 de octubre del 2008, así como las demás reglas y disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 62. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en San José de Cúcuta, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2024.



JHONNY JOSE SANCHEZ CARRASCAL
Presidente Junta Directiva



CIRO ALFONSO DURAN JAIMES
Secretario Junta Directiva



Proyecto: Iván Villamizar
Asesor Jurídico